

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 17 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00979-00

Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “PROIMAGENES COLOMBIA” presentó demanda ejecutiva contra **Cristian José García Salcedo**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la contrato nro. 167 suscrito el 19 de octubre de 2018.

No obstante, se observa que el domicilio del demandado es Santa Marta-Magdalena-, por lo que este despacho no es el competente para conocer de esta demanda de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en *“los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*, precisando que contrario a lo afirmado por el actor no es dable aplicar el numeral 3 ° del artículo 28 ib., para tener a Bogotá D.C. como lugar de cumplimiento de la obligación, pues en la misma disposición se refiere que el domicilio contractual se tiene por no escrito y el presente asunto se origina con un contrato celebrado entre las partes, por lo que es competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Santa Marta- Magdalena-.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta- Magdalena- (reparto)

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ca03e1ab25799e42509cc6aec8123b3b0dad65aac31b3e9b6593b2810de3e

Documento generado en 17/01/2021 01:43:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**